



San José, 02 de enero de 2012.-

RESOLUCIÓN No 828/2012.-VISTO: el Oficio N° 762/2011 de la Intendencia de San José en Expediente N° 4500/2010 adjuntando proyecto de decreto tendiente a regularizar la instalación de Decks;**CONSIDERANDO I:** que el aludido proyecto de decreto, tiene como objetivo regular y limitar la instalación de Decks en la calzada y aceras, exclusivamente a aquellos locales que se dediquen a actividades gastronómicas, apuntando de esta manera a la modernización del Departamento; **CONSIDERANDO II:** que en el entendido de que San José carece de una legislación que regule la instalación de Decks, se ha realizado un estudio sobre el mismo; **CONSIDERANDO III:** que se introdujeron modificaciones en Sala, al proyecto original y se dispuso por Resolución N° 827 (cuya copia se adjunta al cuerpo de estas actuaciones) que al enviarlo al Ejecutivo Departamental se adjunte la versión taquigráfica de lo expresado en Sala para que se tenga en cuenta al momento de reglamentar el decreto; **ATENTO:** al informe elaborado por la Comisión Asesora de Legislación y Asuntos Laborales; la Junta Departamental de San José, por unanimidad de presentes (24 votos en 24); **RESUELVE:** aprobar el informe elaborado, y por ***unanimidad de presentes (24 votos en 24) aprobar en general y en particular*** el Proyecto de Decreto (con la modificación efectuada en Sala la corrección en el artículo 2.º quitar la palabra «terminantemente» y que solamente quedara «prohibido»); sancionando el ***Decreto N° 3071*** el que quedará redactado en los siguientes términos: *seba*

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ

DECRETA:

Artículo 1º.- Se considera plataforma “decks” a aquellas construcciones mayoritariamente de madera, tipo tarima, con barandas, sobre las cuales se dispondrán mesas, asientos o ambos, para uso comercial.

Artículo 2º.- La Intendencia Departamental de San José podrá autorizar en forma precaria, revocable e intransferible, la instalación de “decks” en la calzada y aceras con fines comerciales, en aquellos locales que se dediquen exclusivamente a actividades gastronómicas. Sólo podrá autorizarse un único “deck” por comercio. Queda prohibido la instalación de “decks” en la circunvalación de la “Plaza de los Treinta y Tres Orientales” de la ciudad de San José.

Artículo 3º.- Podrán solicitar permiso para la instalación de “deck”, las personas físicas o jurídicas propietarias de un comercio que gire en alguno de los ramos establecidos en el artículo 2º y que estén debidamente habilitadas ante la Intendencia Departamental, con sus tributos al día .

Deberá realizar la tramitación , según las normativas vigentes , para solicitar la viabilidad, localización y habilitación para la instalación del deck.

La solicitud se presentará mediante formulario a suministrar por la Intendencia Departamental, ante Oficina Reguladora en la ciudad de San José, o ante el Municipio o Junta Local respectiva, que la elevarán, estándose a lo que la Intendencia Departamental decida conforme a derecho.

En la misma deberán constar los datos de la empresa y del o los titulares; plano de ubicación esc. 1/100, incluyendo indicación del ancho del frente del padrón, frente del local comercial, ancho de vereda, árboles del ornato público, equipamiento urbano y las dimensiones de la tarima o del área que se pretende ocupar con mesas y sillas; material a utilizar para su construcción; autorización escrita del propietario del inmueble frentista y de los inmuebles vecinos en una extensión no menor a 15 metros a cada uno de los lados del “deck”, con firmas certificadas notarialmente, y en caso de ser propiedad horizontal (Ley 10.751) se deberá presentar la anuencia de los copropietarios.

Artículo 4º.- Los decks serán necesariamente construcciones transitorias y deberán guardar armonía y equilibrio con el entorno.



- a) El diseño deberá ser aprobado por la Dirección de Arquitectura.
- b) Deberán estar diseñados de tal forma que sean desarmables y que permitan el escurrimiento de las aguas pluviales, así como la limpieza debajo de los mismos.
- c) Deberán estar debidamente señalizados.

Artículo 5°.- La instalación de los decks en la calzada, será siempre del lado sobre el que se permite el estacionamiento de vehículos, debiendo en todos los casos respetarse los retiros correspondientes a las esquinas, y contemplando los siguientes requisitos:

- a) El largo podrá ser de la misma medida del local comercial pero no superar los 10 metros.
- b) Dentro de la calzada, el ancho no podrá superar la cuarta parte de la misma, con un máximo de dos (2) metros. La plataforma o “deck” deberá instalarse a por lo menos 1 metro 80 centímetros de distancia de la intersección entre la línea del frente con la de la ochava. En caso de que en la esquina no exista ochava deberá instalarse a por lo menos 4 metros 30 centímetros desde la intersección de las líneas que delimitan la edificación. La Dirección General de Tránsito será la encargada de definir las medidas finales en aquellos casos en que se entienda que las dimensiones de la construcción puedan llegar a dificultar la normal circulación vehicular.
- c) La altura del piso deberá ser del mismo nivel que la acera correspondiente.
- d) Podrá autorizarse techados con elementos livianos y cerramientos con elementos transparentes, a juicio de la Dirección de Arquitectura, la cual evaluará en función de la característica estética y estructural que le aporten a la ciudad en su paisaje urbano.
- e) Deberá estar bien señalizado e iluminado, a fin de no entorpecer el normal funcionamiento del tránsito.
- f) Las instalaciones no deberán obstaculizar la visual, ni el tránsito peatonal y vehicular, debiendo quedar siempre en las aceras un pasaje libre de 1,80 metros de ancho como mínimo, a excepción de las peatonales. Dicho pasaje deberá estar libre de columnas, soportes publicitarios y objetos ornamentales tales como maceteros, jardineras o similares, o cualquier otro elemento debidamente autorizado. Asimismo deberán quedar libres las tapas de los servicios de infraestructura urbana.

Artículo 6°.- Los comerciantes a los que se les autorice la instalación de un “deck”, deberán:

a) asumir a su costo la señalización estática y lumínica, así como la colocación de cartelería de “prohibido estacionar” frente a esas tarimas.

b) cerrar todo acceso a las tarimas desde o hacia la calzada

c) evitar la colocación de elementos de cualquier tipo que exceda el perímetro de las correspondientes barandas y puedan llegar a obstruir la libre utilización de la calzada.

d) mantener siempre limpia la vía pública que ocupa y su entorno, no debiendo interrumpir el desagüe de pluviales, y será responsable en todos los casos por los perjuicios que pueda ocasionar a terceros.

e) Depositar en garantía de eventuales incumplimientos, la suma de 1 Unidad Reajutable por metro cuadrado autorizado. De dicho depósito podrá la Intendencia Departamental de San José deducir el monto de las sanciones que en cumplimiento de esta Ordenanza imponga al titular. En caso de cese de las actividades se devolverá la cuota parte correspondiente de la Garantía.

Artículo 7°.- La autorización para la instalación de mesas y sillas solamente en las aceras, con o sin entarimado, se otorgará si se cumplen las siguientes condiciones:

a) Las aceras deberán tener un ancho igual o mayor a 3 metros para la colocación de mesas y sillas sin entarimado. Si las mesas y sillas se colocan sobre una tarima, la acera deberá tener un ancho mínimo de 3,50 metros.

b) En el caso de instalaciones sin entarimado, el Gobierno Departamental dispondrá la demarcación del espacio a costa del permisario. La demarcación deberá hacerse con barandas desmontables, cuya altura no debe superar 1,20 metros, medidos desde el nivel de piso de la acera, y con un porcentaje de transparencia igual o mayor al 70 %.

c) Las entradas a los edificios deberán estar libres de instalaciones, debiendo dejarse un pasaje de acceso igual al ancho de la puerta en toda la extensión de la acera, con un ancho mínimo de 2 metros.

d) En los lugares en que existan paradas de transporte colectivo de pasajeros, estas instalaciones deberán implantarse a una distancia mínima de 3 metros de los límites del cordón pintado que señala la parada



e) Siempre se deberá dejar el pasaje de ancho mínimo de 1,80 metros, a partir de la fachada, a excepción de las peatonales, donde será de 1,50 metros.

f) En el caso de utilizar entarimados, la altura de los mismos no deberá superar 0,20 metros y la altura máxima total incluyendo la baranda no deberá superar 1,20 metros de altura, medidos desde el nivel de la acera. En el caso de aceras con pendiente pronunciada, la altura total no deberá superar 1,50 metros en ningún punto.

Artículo 8º.- En caso de abandono o incumplimiento por parte del permisario, el Gobierno Departamental cancelará de inmediato el permiso y levantará las construcciones si lo considera necesario, no teniendo el propietario derecho a reclamo de indemnización alguna.

Artículo 9º.- Las tarimas que a la fecha de la vigencia de la presente se encuentren autorizadas y/o instaladas, o los comercios que tengan sus veredas ocupadas, deberán actualizar el permiso y abonar el monto correspondiente por el uso exclusivo de espacio público.

Artículo 10º.- Los derechos por ocupación de aceras y calzadas se calcularán de la siguiente forma:

a) Por la instalación de mesas y sillas sobre la acera sin entarimados, se abonará mensualmente por metro cuadrado de ocupación la suma de 0,10 UR

b) Por la instalación de mesas y sillas sobre entarimados en la acera, se abonará mensualmente por metro cuadrado de ocupación la suma de 0,20 U.R.

c) Por la instalación de mesas y sillas sobre entarimados en la calzada, se abonará mensualmente por metro cuadrado de ocupación la suma de 0,30 U.R.

Artículo 11º.- La constatación de la alteración del diseño original autorizado por la Intendencia Departamental de San José, producirá la caducidad en forma automática del permiso y el retiro del deck. La misma sanción se aplicará en caso de que la utilización del mismo genere vectores en el entorno (ruidos molestos, suciedad, ocupación fuera de los límites previstos, etc.).

La contravención a cualquiera de las demás exigencias de la presente Ordenanza y su reglamentación será sancionada con las previsiones siguientes:

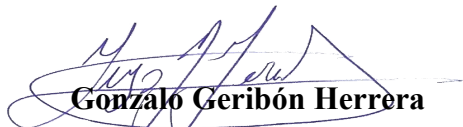
- a) La primera vez, multa de 15 U.R. (quince unidades reajustables).
- b) La segunda vez, multa de 30 U.R. (treinta unidades reajustables).
- c) La tercera vez, multa de 50 U.R. (cincuenta unidades reajustables y suspensión del uso del deck)
- d) La cuarta vez caducidad del permiso y retiro de las instalaciones.

Artículo 12°.- El Ejecutivo Departamental reglamentará el presente Decreto.

Artículo 13°.- Comuníquese, publíquese, etc. *seba*

A sus efectos, vuelva al Ejecutivo Departamental.

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ, EL DIA
DOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**


Gonzalo Geribón Herrera
Presidente


Alexis Bonnahon
Secretario General